



## RESOLUCIÓN No.

### EL COMITÉ NACIONAL INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** el artículo 35 de la referida Constitución de la República, establece que: *“(…) las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a:*
- 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.*
  - 2. La gratuidad de los servicios de salud materna.*
  - 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.*
  - 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”;*

**Que,** el artículo 44 de la Carta Fundamental dispone que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (…).”;*

**Que,** el numeral 10 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“(…) El derecho a tomar decisiones libres, responsables, e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. (…).”;*

**Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (…).”;*



- Que,** el artículo 344 de la referida Constitución de la República, determina que: *“(..). El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*
- Que,** el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, conforme lo dispone el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el numeral 6 del artículo 363 de la Norma Suprema establece que es responsabilidad del Estado: *“(..). Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto. (...).”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Salud preceptúa: *“El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública; y, garantiza el acceso a los servicios públicos de salud sin costo para las usuarias de conformidad con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.  
Los problemas de salud pública requieren de una atención integral, que incluya la prevención de las situaciones de riesgo y abarque soluciones de orden educativo, sanitario, social, psicológico, ético y moral, privilegiando el derecho a la vida garantizado por la Constitución.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 20, respecto del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que: *“(..). la rectoría del sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos”;*
- Que,** el artículo 24 de la referida Ley preceptúa que el ente rector de Educación, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: *“i) Implementar en la malla curricular, contenidos sobre el enfoque de género respecto de los derechos de las mujeres; nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros”;*
- Que,** el artículo 26 de la Ley ibídem, señala que el ente rector de Salud, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones, entre otras: *“d) Garantizar la protección de la salud integral a las mujeres embarazadas, víctimas de violencia. De manera prioritaria se protegerá la salud integral de las niñas y adolescentes embarazadas, víctimas de violencia y el acceso a todos los servicios de salud sexual y reproductiva existentes en el Sistema Nacional de Salud. El embarazo temprano en niñas y*





(actual Secretaría de Derechos Humanos), aprobaron y expidieron la “Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025”, cuyo objeto es “(...) que las/los niñas/os y adolescentes, especialmente los que se encuentran en mayor vulnerabilidad, vivan una vida libre de violencia, ejerzan plenamente sus derechos, incluyendo sus derechos sexuales y derechos reproductivos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente; accedan de manera universal a información, educación, educación integral para la sexualidad, servicios de salud amigables e integrales que incluyan el acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva; para la toma de decisiones libres, responsables y saludables sobre su sexualidad y reproducción.”;

**Que,** el artículo 5 del referido Acuerdo Interministerial No. 0247-2018 establece que “(...) para la aplicación e implementación de la “Política Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018 -2025”, se conformará el “Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes”, que estará integrado por:

*El/la Ministro/a de Educación, o su delegado/a;*

*El/la Ministro/a de Salud Pública, o su delegado/a;*

*El/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social, o su delegado/a; y,*

*El/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o su delegado/a.*

*El Comité en su primera reunión nombrará un presidente y un secretario.”; y,*

**Que,** la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo Interministerial No. 0247-2018 de 23 de julio de 2018, establece el tiempo en el cual el Comité Nacional Interministerial emitirá la normativa que regule su funcionamiento, razón por la cual es necesario expedir el presente instrumento.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0247 EXPEDIDO EL 23 DE JULIO DE 2018, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 529 DE 29 DE AGOSTO DE 2018**

**RESUELVEN:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL “COMITÉ NACIONAL INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

## **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** El Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (CNIPENA), tiene como objeto planificar, analizar, coordinar y articular acciones entre las instituciones ejecutoras de la “Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025” (Salud Pública, Educación, Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Derechos Humanos).

**Art. 2.-** Las disposiciones de la presente Resolución serán de cumplimiento obligatorio por parte de las Máximas Autoridades o delegados/as de los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica



y Social y de la Secretaría de Derechos Humanos, miembros del “Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes”.

## CAPÍTULO II NIVELES DE GESTIÓN DEL COMITÉ NACIONAL INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 3.-** El Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (CNIPENA) estará organizado en tres niveles de gestión, descritos a continuación:

- **Nivel político:** representado por las Máximas Autoridades de las instituciones de Estado que forman parte de la “Política Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018 – 2025” y estará presidido por el/la representante del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a, hasta la elección de su presidenta/e. Este nivel se encargará de tomar las decisiones pertinentes frente al proceso de implementación de la Política Nacional Intersectorial.
- **Nivel directivo:** consta de un/a delegado/a titular y un/a delegado/a alterno/a designado/a por la Máxima Autoridad de cada institución, y tendrá bajo su responsabilidad la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de la implementación de la política, planes de implementación, programas y proyectos en el marco de la prevención del embarazo en niñas y adolescentes.
- **Nivel territorial y de redes locales:** comprende la articulación de las entidades desconcentradas con delegados de los Ministerios que aprobaron la “Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025”, así como con actores de distintos sectores. La articulación se puede realizar entre instancias ya existentes como mesas técnicas, comisiones, etc. En los lugares en donde no existan estas instancias, se deberán conformar las mismas según las necesidades locales, con el fin de implementar la Política.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 4.-** Los miembros del nivel directivo serán quienes conformen el CNIPENA, por lo tanto este Comité se integra por los delegados de las instituciones de Estado referidas en el artículo 5 de la “Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025”. Estos delegados serán formalmente acreditados por las Máximas Autoridades de las respectivas instituciones, quienes tendrán derecho a voz y voto. Su designación será anual y podrán ser ratificados para un nuevo período.

**Art. 5.-** La designación de los delegados de las Máximas Autoridades de las instituciones que conforman el Comité se realizará al cargo más no a la persona, por lo que si el/la funcionario/a designado/a se desvincula de la institución, dicha institución deberá notificar al Comité el nombre de la nueva persona delegada.

**Art. 6.-** El Comité en su primera reunión nombrará un presidente y un secretario, de entre los delegados designados por las instituciones de Estado.



**Art. 7.-** Los delegados (servidores públicos) de otras instituciones del Estado o de la cooperación internacional que sean invitados a las reuniones del Comité podrán brindar asesoría y participar con voz, sin derecho a voto.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Art. 8.-** El Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, a más de las atribuciones señaladas en el artículo 6 del Acuerdo Interministerial No. 0247 expedido el 23 de julio de 2018, tendrá las siguientes:

- a) Proponer mecanismos efectivos para coordinar, alinear y articular políticas en el marco de la prevención del embarazo en niñas y adolescentes e implementarlos en los ámbitos nacional y local.
- b) Garantizar el flujo de información entre los actores del Comité Nacional Interministerial.
- c) Impulsar la aplicación de las resoluciones e instrumentos aprobados por el Comité, en cada una de las instituciones relacionadas con la “*Política Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018 – 2025*”.
- d) Elaborar, monitorear, ejecutar y evaluar el plan de implementación de la “*Política Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018 – 2025*”.
- e) Generar un informe de avances por cada cuatrimestre y un informe anual final de las acciones ejecutadas respecto del plan de implementación de la Política, hasta el final de su vigencia.
- f) Generar un informe de evaluación final de la implementación de la “*Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025*”, que contenga resultados e impactos obtenidos.
- g) Actualizar la “*Política Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018 – 2025*”, al final de su vigencia.
- h) Otras atribuciones dispuestas por las autoridades de las instituciones involucradas en el tema.

#### **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Art. 9.-** Los miembros del CNIPENA, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los acuerdos a que se lleguen en las sesiones del Comité, así como con los compromisos institucionales e interministeriales adquiridos.
- b) Proporcionar de manera oportuna y adecuada, en el marco de sus competencias, la información y documentación solicitada por el Comité.
- c) Asistir a las reuniones programadas por el CNIPENA e intervenir en los debates del mismo.
- d) Cumplir a cabalidad las actividades que les sean asignadas por el CNIPENA.
- e) Mantener información científica actualizada, así como datos estadísticos vinculados a sus competencias como miembros responsables de la implementación de la “*Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025*”.



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

- f) Informar a las máximas autoridades de las respectivas instituciones sobre lo tratado en el Comité, las resoluciones tomadas, los acuerdos y compromisos a que se hayan llegado en cada una de las reuniones, y entregar la respectiva acta de reunión con firmas de responsabilidad.
- g) Establecer una red de trabajo dentro de cada institución miembro del Comité, con la finalidad de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones y la implementación de la "Política Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025".

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A Y DEL/LA SECRETARIO/A DEL**  
**COMITÉ NACIONAL INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO**  
**EN NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Art. 10.-** El/la presidente/a será designado/a por los miembros del Comité en su primera reunión. El periodo del ejercicio de la presidencia será de un (1) año y será rotativo entre las instituciones miembros del Comité.

**Art. 11.-** Son atribuciones del/la Presidente/a del Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes.
- b) Instalar, presidir y clausurar las sesiones del CNIPENA.
- c) Coordinar con la secretaría del Comité Nacional la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Coordinar con la secretaría del Comité Nacional la agenda de las sesiones.
- e) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

**Art. 12.-** El/la Secretario/a del Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, será designado/a por los miembros del Comité Nacional en la primera reunión para un período de un año, mismo que será rotativo entre las instituciones miembros del Comité.

**Art. 13.-** Son atribuciones del/la secretario/a del Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias en coordinación con la Presidencia de l CNIPENA.
- b) Preparar y presentar los documentos de trabajo que sirvan de soporte para las decisiones del Comité.
- c) Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
- d) Difundir las actas aprobadas por el Comité Nacional a las Máximas Autoridades de las instituciones que forman parte del Comité, así como a sus delegados/as.
- e) Coordinar conjuntamente con los Consejos Nacionales y con las organizaciones de cooperación técnica y cooperación internacional, las actividades del plan de implementación de la "Política Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018 – 2025", elaborado por el Comité.
- f) Dar lectura al orden del día y al acta de la reunión anterior para aprobación.
- g) Cualquier otra atribución que el Comité Nacional considere pertinente.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the date "12 00".



## CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL INTERMINISTERIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 14.-** Las y los miembros del Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, sesionarán ordinariamente de manera mensual durante los seis (6) primeros meses a partir de su conformación, según lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 0247-2018 de 23 de julio de 2018; posteriormente, los miembros podrán sesionar ordinariamente una vez cada trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias convocadas por el/la Presidente/a a través de la Secretaría, las cuales se realizarán en cualquier momento acorde a la necesidad.

**Art. 15.-** La secretaria del Comité realizará las convocatorias con un término de cinco (5) días de anticipación como mínimo antes del día de celebrarse la reunión. A la convocatoria se deberá acompañar el orden del día y la información complementaria de los asuntos a tratar.

**Art. 16.-** El Comité se declarará instalado con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, siendo indispensable la presencia del/a presidente/a. Las ausencias deberán justificarse por escrito ante el/la Presidente/a del Comité.

En caso de no contar con el quórum necesario, el/la secretario/a del CNIPENA levantará el acta en la que se hará constar este hecho y se convocará a una nueva reunión indicando esta circunstancia, la cual deberá realizarse en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del día de la reunión no realizada.

**Art. 17.-** Las decisiones del Comité se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto dirimente. Los miembros del Comité deberán cumplir con los compromisos acordados durante la reunión del CNIPENA, así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por el Comité, a través de la secretaria.

**Art. 18.-** A las sesiones del CNIPENA se podrá invitar a servidores/as públicos/as, académicos, organizaciones de cooperación internacional o miembros de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para tratar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole. Estos invitados tendrán derecho a voz más no a voto.

**Art. 19.-** Los miembros del Comité tendrán reuniones internas en las que se coordinen las acciones que se estén realizando en su institución o dependencia, en el marco de la "*Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025*" y del plan de implementación de dicha Política.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término de quince (15) días contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se reunirá el Comité Nacional Interministerial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes a fin de elegir al/la presidente/a y al/la secretario/a.



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**SEGUNDA.-** En el término de treinta (30) días contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las y los delegados de las instituciones responsables de la implementación de la “Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes Ecuador 2018-2025”, en el marco de sus competencias, presentarán ante el Comité los avances realizados en el marco de las actividades de la misma, así como el inicio de la ejecución de su plan de implementación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a,

**Mgs. Catalina Andramuño Zeballos**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Mgs. Monserrat Creamer Guillén**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Dr. Iván Granda Molina**  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Mgs. Cecilia Chacón Castillo**  
**SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**